

SERVICIO NACIONAL  
DE PRODUCTOS AGRARIOS

Jefatura Provincial de .....

ANEXO NUMERO 4

## ACTA DE RECEPCION DE ALCOHOL

En ....., y en los depósitos del SENPA de ....., siendo las ..... horas del día ..... de ..... de mil novecientos setenta y ....., se persona el funcionario del SENPA de ..... don ....., para proceder a la recepción de alcohol de vino fabricado por ....., de ....., y obtenido por la transformación de los vinos vendidos al FORPPA.

En presencia del fabricante interesado ..... se comprueba que han salido amparadas por la guía de circulación de alcoholes número ....., correspondiendo a parte de la misma ..... litros de alcohol de vino.

A la vista de las actas de recepción del vino en fábrica de alcohol, se comprueba que dichos litros corresponden a los grados entregados por cada elaborador, y se da por recibido el alcohol.

En prueba de conformidad con lo actuado, se levanta la presente acta, por triplicado, que firman los comparecientes en el lugar y fecha al principio indicados.

El fabricante,

Por el SENPA,

## MINISTERIO DE COMERCIO

**18885** ORDEN de 30 de julio de 1975 sobre la creación y reglamentación del Registro Especial de Exportadores de Granito Natural.

Ilustrísimo señor:

Los supuestos contemplados en el Decreto 1893/1966, sobre organización de los Registros Generales y Especiales de Exportadores, se dan plenamente en el caso de la exportación de granito natural, como lo pone, a su vez, de manifiesto las peticiones recibidas de la Agrupación Nacional de Graniteros y del Sindicato Nacional de la Construcción, quienes expresamente solicitan se cree y reglamente el Registro Especial de Exportadores de Granito Natural (partida arancelaria 25.16.01).

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crea el Registro Especial de Exportadores de Granito Natural (P. A. 22.16.01).

Art. 2.º Se aprueban las presentes normas reglamentadoras del Registro Especial de Exportadores de Granito Natural.

## I. Normas generales

1.ª El Registro Especial de Exportadores de Granito Natural (en lo sucesivo el Registro) tiene por objeto la inscripción de las personas, naturales o jurídicas, dedicadas a la exportación de los productos incluidos en la partida arancelaria 25.16.01.

2.ª Para el ejercicio del comercio de exportación de granito natural o en bruto será indispensable estar inscrito en el Registro.

Excepcionalmente, el Director general de Exportación podrá autorizar exportaciones de dicho producto por Empresas no inscritas en el Registro.

3.ª El Registro tiene carácter público, librando, en forma de certificación, las peticiones de conocimiento que se le dirijan.

4.ª La inscripción en el Registro podrá solicitarse en cualquier momento, siempre que se reúnan todas las condiciones que a continuación se establecen.

## II. Condiciones para la inscripción

1.ª Las personas naturales o jurídicas que deseen inscribirse en el Registro Especial deberán reunir las condiciones siguientes:

a) Estar en facultades para ejercer el comercio de acuerdo con las disposiciones vigentes.

b) Estar inscritas en el Registro General de Exportadores.

c) Ser titular de una o varias concesiones mineras referentes a este producto.

d) Todas las Empresas que soliciten su inscripción en el Registro especificarán, en su caso, las concesiones mineras de las que sean titulares en el momento de la solicitud, y lo acreditarán mediante el correspondiente certificado expedido por el Registro competente o, en su caso, a través de documento que pruebe, recientemente, la autorización de las concesiones de las que pueden disponer. En aquellos supuestos en los que, por estar la obtención de la concesión en período de tramitación, no pueda aportarse el correspondiente certificado del mencionado Registro, podrá autorizarse la inscripción provisional en el Registro Especial, siempre que se acredite documentalmente el estado en que se encuentra la tramitación de la concesión minera. Tan pronto como concluya este período de trámite, deberá ponerse en conocimiento del Registro Especial.

e) A partir de la constitución del Registro, ninguna licencia de exportación de granito natural podrá tramitarse sin indicación de la concesión y la razón social del titular de la misma.

f) En el caso de tratarse de exportación que pretenda acogerse a la posibilidad de autorización por el Director general de Exportación, prevista en la norma 2.ª, por tratarse de persona natural o jurídica no inscrita en el Registro que se crea en la presente Orden ministerial, deberá presentarse por la Empresa solicitante certificación en la que conste la autorización concedida, excepcionalmente, por el expresado Director general, previo informe del Sindicato Nacional de la Construcción. Esta certificación no tendrá validez más que para una sola operación, y en ella se concretará claramente la autorización para exportar, indicando cantidad, precio y destino.

2.ª Las solicitudes de inscripción en el Registro se formularán mediante instancia documentada dirigida al ilustrísimo

señor Director general de Exportación, a través del Sindicato Nacional de la Construcción, con el preceptivo informe de éste, que se tramitará en el plazo de diez días.

A tal instancia se deberán acompañar los siguientes documentos:

a) Fotocopia de la inscripción del solicitante o de la renovación, en su caso, en el Registro General de Exportadores, o copia autorizada de la misma.

b) Memoria descriptiva de la Empresa, indicando su fecha de fundación, medios y elementos de producción con que cuenta en la fecha de la solicitud, fuentes naturales sobre las que actúa, características de su organización comercial, que deberá, en todo caso, estar suficientemente dotada en atención a las características del producto exportable.

c) Declaración jurada del epígrafe o epígrafes de la cuota de Licencia Fiscal en los que se encuentra dada de alta.

d) Relación detallada, en su caso, de las concesiones de que es titular, acompañadas de los correspondientes certificados acreditativos del Registro competente.

3.ª La inscripción en el Registro no podrá ser objeto de cesión o transferencia como tal, sino única y exclusivamente cuando obedezca a la total cesión del negocio, causando baja el cedente automáticamente. En tal caso, el adquirente podrá solicitar su inscripción en el Registro justificando reunir los requisitos exigidos.

### III. Motivos para causar baja en el Registro Especial

1.ª Serán motivos para causar baja en el Registro los que a continuación se especifican:

- a) Pérdida de la capacidad legal para ejercer el comercio.
- b) A petición del interesado.
- c) Cesión del negocio.
- d) Causar baja en el Registro General de Exportadores.

e) Incumplimiento o falseamiento de las condiciones que se exigen para figurar en el Registro Especial.

f) Haber sido sancionado tres veces por falta grave en un año natural, o cinco veces consecutivas por el expediente abierto por el Servicio Oficial de Inspección y Vigilancia de Comercio Exterior, de acuerdo con las normas legales en vigor.

2.ª Para tramitar la anulación correspondiente se instruirá, salvo casos de muerte, disolución o petición del titular, información sumaria, con la audiencia del interesado, por la Subsecretaría General de Ordenación de las Exportaciones Industriales, previo informe del Sindicato Nacional de la Construcción, que deberá remitirse en plazo no superior a un mes. La información sumaria no será necesaria cuando el interesado esté de acuerdo con la formalización de su baja. El expediente con la propuesta pertinente será elevado, para su resolución, al Director general de Exportación.

En cualquier caso, la baja será acordada por el Director general de Exportación, comunicándose al interesado, a través del Sindicato Nacional de la Construcción.

### IV. Análisis de perspectivas y evaluación de resultados

El Director general de Exportación convocará anualmente, y siempre que las circunstancias lo aconsejen, a las personas o Entidades inscritas en el Registro a una reunión para estudiar las perspectivas de los mercados exteriores y evaluar resultados.

Art. 3.º Esta disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1975.

CERON

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**18886** ORDEN de 6 de agosto de 1975 en la que se otorga por adjudicación directa el destino que se menciona al Guardia primero de la Guardia Civil que se cita.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91); Ley 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313), y Orden de 23 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 259), Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y reunir las condiciones exigidas en la legislación antes citada, se otorga por adjudicación directa el destino que se indica, que queda clasificado como de tercera clase, al personal que se expresa:

Uno de Subalterno en la excelentísima Diputación Provincial de Huelva, al Guardia primero de la Guardia Civil don José del Barrio Gutiérrez, con destino en la 212.ª Comandancia de la Guardia Civil (Huelva).

Art. 2.º El citado Guardia primero que por la presente Orden adquiere un destino civil causará baja en el Cuerpo de procedencia pasando a la situación de retirado forzoso e ingresando a todos los efectos en la plantilla del Organismo a que va destinado.

Art. 3.º Para el envío de la credencial del destino civil obtenido se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 88).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1975.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José López-Barrón Cerruti.

Excmos. Sres. Ministros ...

**18887** ORDEN de 9 de agosto de 1975 por la que se dispone el cese del Brigada de la Guardia Civil don Martín González Domínguez en la Policía Territorial de Sahara.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por el Brigada de la Guardia Civil don Martín González Domínguez,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes, ha tenido a bien disponer su cese en la Policía Territorial del Gobierno General de Sahara.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de agosto de 1975.

CARRO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.